



## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### DECRETO N°. 0618

"Por medio del cual se retira del Servicio Educativo a Docentes por el cumplimiento de la Edad de Retiro Forzoso y se dictan otras disposiciones"

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto No. 080 del 09 de febrero de 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Nacional el retiro de los empleos en los órganos y entidades del Estado se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, Literal g, y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, preceptúa, entre otros casos como causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Que el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, establece que todo empleado que cumpla la edad de 70 años de edad, debe ser retirado del servicio, es decir, amplió de 65 a 70 años la edad máxima para desempeñar funciones públicas en el Estado, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, órganos de control, entidades o agencias públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, con excepción de los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968.

Que el artículo 2 ibídem, indica que *"La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003."*

Que sobre la aplicación de la Ley 1821 de 2016, el Gobierno Nacional elevó consulta al Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual emitió concepto del 8 de febrero de 2017, radicación No. 2326, señalando lo siguiente:

*"El efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016. Su irretroactividad Como se mencionó, el artículo 4º de la Ley 821 dispone que "la presente ley rige a partir de su publicación".*

*Esta simple fórmula genera importantes consecuencias, pues al acoger el legislador al denominado "efecto general inmediato" de las leyes, que constituye en esta materia la regla general, descartó que la Ley 1821 pudiese tener efectos retroactivos o ultractivos.*

*En armonía con lo anterior, debe observarse que el Congreso de la República no estableció un régimen de transición en parte alguna de la Ley 1821 de 2016, como hubiera podido hacerlo, ni para disponer que las personas que estuvieran cerca de cumplir la edad de retiro forzoso anterior (65 años) quedaran por fuera del incremento en dicha edad efectuado por la Ley 1821, ni para permitir, por el contrario, que quienes hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la ley, pudieran acogerse a la nueva edad de retiro forzoso.*

*Lo anterior implica, a juicio de la Sala, que la aplicación de la Ley 1821 de 2016 corresponde, en forma simple, al "efecto general inmediato" de las leyes, esto es, que no regula situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente situaciones jurídicas que no hayan nacido en ese momento y situaciones jurídicas que se iniciaron con la legislación anterior pero que no se habían consolidado (efecto retrospectivo).*

Que de lo anteriormente expuesto se tiene que a partir del día 30 de diciembre de 2016 entró en vigencia la ley 1821 de 2016, que modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones' públicas de 65 a 70 años

Que mediante el mismo concepto del 8 de febrero de 2017, el concejo de estado, señala lo siguiente:



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0618

Hoja N°. 2 de 4

"Por medio del cual se retira del Servicio Educativo a Docentes y Directivos Docentes por el cumplimiento de la Edad de Retiro Forzoso y se dictan otras disposiciones"

Es importante reiterar que ni el plazo que algunas disposiciones otorgan para efectuar el retiro, a partir del cumplimiento de la edad (6 meses en unos casos, o 1 mes en otro), ni los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional y por otros Jueces para que dicho retiro se haga efectivo, han modificado el supuesto de hecho de la causal previsto en la ley. Que consiste exclusivamente en la llegada de la persona concernida a una determinada edad.

El termino señalado por las normas citadas constituye un plazo suspensivo para que se cumpla efectivamente el retiro, es decir "la época que se fija para el cumplimiento de la obligación", como lo define el artículo 1551 del Código Civil.

Así, el cumplimiento de la edad prevista en la ley, Para los servidores públicos o los particulares sujetos a dicha causal de retiro, constituye una situación jurídica consolidada, en el sentido de que a partir de ese momento, se genera para la persona el deber de retirarse del cargo o de cesar en el ejercicio de las funciones públicas, y para la administración, el deber de retirarlo, si dicha persona no lo hace voluntariamente.

Podría pensarse que la situación jurídica descrita no está consolidada mientras la persona concernida no se haya retirado efectivamente del cargo ni cesado afectivamente en sus funciones. Sin embargo, a juicio de la Sala, esta interpretación resulta equivocada, desde un punto de vista conceptual, pues no debe olvidarse que una cosa son las situaciones jurídicas, que se clasifican en hechos jurídicos y actos jurídicos, y otra son las situaciones de hecho o los simples acontecimientos, Por lo tanto, el efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016 excluye cualquier interpretación con efectos retroactivos"

Que se ha tenido en cuenta lo contemplado en la Sentencia T-376 de 2016 "Para esta Corporación existe un precedente que ha señalado que el retiro del servidor público que cumple la edad de retiro forzoso está condicionado a la definición de la situación pensional a través de una prestación de vejez, o en su defecto, de una indemnización sustitutiva o devolución de saldos, según sea el régimen pensional del que se trate", en el sentido que los docentes y directivos docentes aquí relacionados poseen pensión de vejez.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, dice que es causal para que los docentes oficiales puedan cesar en el ejercicio de sus funciones: La cesación por invalidez absoluta, por haber reunido las condiciones para gozar de pensión jubilatoria (en casos especiales) o por la circunstancia de hallarse en edad de retiro forzoso.

Que el Director Administrativo de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, a través de este acto administrativo manifiesta que los docentes y directivos docentes relacionados se encuentran en SITUACION DE RETIRO, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso. De conformidad con la ley 1821 de 2016, de acuerdo a los registros y demás datos que aparecen consignados en su hoja de vida y en el sistema de información.

CC	EMPLEADO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO	FECHA NACIMIENTO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	CARGO	AREA	RES. PENSION
37804851	PORTILLA DE LIZARAZO SONIA CARMELITA	74	18	21-jun-50	MARIA LA BAJA	I.E.T.A. SAN JOSE DE PLAYON	Docente de aula	Primaria	0147 20/2/2024
7927608	GARCIA ARRIETA ARTURO CARLOS	71	17	09-ago-53	TURBACO	I.E.T. CRISANTO LUQUE	Coordinador	No Aplica	2213 23/11/2009
6756520	BATISTA JINETE MANUEL DE JESUS	71	46	06-nov-53	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	Docente de aula	Areas de Apoyo para Educacion Especial	749 19/5/2008
26317352	RENTERIA ROJAS MARIA NOVIELES	71	40	22-nov-53	SAN PABLO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA	Coordinador	No Aplica	2545 25/1/2010
32622200	OROZCO SAJONA NILVA DEL CARMEN	71	44	25-nov-53	MOMPOS	I.E. TECNICA COLEGIO NACIONAL PINILLOS	Docente de aula	Ciencias Sociales	2581 28/1/2010
23088851	RODRIGUEZ DIAZ MIREYA MARGARITA	71	43	04-dic-53	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	Docente de aula	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	1708 20/4/2009
33152115	VANEGAS HERRERA	71	48	05-dic-53	CALAMAR	INSTITUCION EDUCATIVA	Docente de aula	Primaria	2625 8/2/2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0618

Hoja N°. 3 de 4

"Por medio del cual se retira del Servicio Educativo a Docentes y Directivos Docentes por el cumplimiento de la Edad de Retiro Forzoso y se dictan otras disposiciones"

CC	EMPLEADO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO	FECHA NACIMIENTO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	CARGO	AREA	RES. PENSION
	MARIA DE LOS REYES					TECNICA AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR			
33147565	MENDOZA AYOLA IDALYS MARIA	71	49	11-dic-53	ARJONA	I.E. TECNICA EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Docente de aula	Primaria	2451 14/12/2009
9087526	JIMENEZ BARRERA DAVID	71	42	14-dic-53	SANTA ROSA	I.E.T.A Y EN SISTEMAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	Docente de aula	Ciencias Sociales	1911 28/8/2009
33211731	SOLARTE FUENTES CELIA MATILDE	71	47	19-dic-53	MOMPOS	I.E.T.A. Y ORFEBRERIA TOMASA NAJERA	Docente de aula	Preescolar	3580 25/8/2010
30768459	PAJARO NAVARRO LUCY MARGOTH	71	49	23-dic-53	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	Docente de aula	Primaria	2218 23/11/2009
9131389	CONTRERAS CARCAMO ANGEL SEGUNDO	71	43	29-dic-53	ACHI	I.E. SAN JOSE DE ACHI	Docente de aula	Matematicas	2159 18/11/2009
3776300	MANOTAS CERVANTES EMENSO	70	49	01-ene-54	CLEMENCIA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPUECUARIA SAN JOSE DE CLEMENCIA	Coordinador	No Aplica	3907 13/10/2010
9036998	BELLO TEHERAN WILFRIDO	70	42	20-ene-54	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	Docente de aula	Matematicas	2066 28/10/2009

Que igualmente, en virtud del retiro de MANOTAS CERVANTES EMENSO identificado con C.C. 9036998 y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 1278 de 2002 se hace necesario dar por terminado el encargo como Rector en INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPUECUARIA SAN JOSE DE CLEMENCIA del municipio de Clemencia, se procederá a la terminación del encargo como Rector, de donde surge la obligación por parte de la administración educativa de hacer cesar dichas situaciones y darle la formalidad debida.

Que, por lo tanto, se procederá a retirar del servicio a los Docentes y Directivos Docentes Relacionados en el Presente Acto Administrativo y en consecuencia se generan las vacantes definitivas en los respectivos cargos Docentes y Directivos Docentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RETIRAR DEL SERVICIO ACTIVO a los Docentes y Directivos Docentes Relacionados, por configurarse situación de RETIRO FORZOSO, a partir de la **NOTIFICACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

CC	EMPLEADO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO	FECHA NACIMIENTO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	CARGO	AREA	RES. PENSION
37804851	PORTILLA DE LIZARAZO SONIA CARMELITA	74	18	21-jun-50	MARIA LA BAJA	I.E.T.A. SAN JOSE DE PLAYON	Docente de aula	Primaria	0147 20/2/2024
7927608	GARCIA ARRIETA ARTURO CARLOS	71	17	09-ago-53	TURBACO	I.E.T. CRISANTO LUQUE	Coordinador	No Aplica	2213 23/11/2009
6756520	BATISTA JINETE MANUEL DE JESUS	71	46	06-nov-53	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	Docente de aula	Areas de Apoyo para Educacion Especial	749 19/5/2008
26317352	RENTERIA ROJAS MARIA NOVIELES	71	40	22-nov-53	SAN PABLO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA	Coordinador	No Aplica	2545 25/1/2010



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0618

Hoja N°. 4 de 4

"Por medio del cual se retira del Servicio Educativo a Docentes y Directivos Docentes por el cumplimiento de la Edad de Retiro Forzoso y se dictan otras disposiciones"

CC	EMPLEADO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO	FECHA NACIMIENTO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	CARGO	AREA	RES. PENSION
32622200	OROZCO SAJONA NILVA DEL CARMEN	71	44	25-nov-53	MOMPOS	I.E. TECNICA COLEGIO NACIONAL PINILLOS	Docente de aula	Ciencias Sociales	2581 28/1/2010
23088851	RODRIGUEZ DIAZ MIREYA MARGARITA	71	43	04-dic-53	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	Docente de aula	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	1708 20/4/2009
33152115	VANEGAS HERRERA MARIA DE LOS REYES	71	48	05-dic-53	CALAMAR	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR	Docente de aula	Primaria	2625 8/2/2010
33147565	MENDOZA AYOLA IDALYS MARIA	71	49	11-dic-53	ARJONA	I.E. TECNICA EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Docente de aula	Primaria	2451 14/12/2009
9087526	JIMENEZ BARRERA DAVID	71	42	14-dic-53	SANTA ROSA	I.E.T.A Y EN SISTEMAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	Docente de aula	Ciencias Sociales	1911 28/8/2009
33211731	SOLARTE FUENTES CELIA MATILDE	71	47	19-dic-53	MOMPOS	I.E.T.A. Y ORFEBRERIA TOMASA NAJERA	Docente de aula	Preescolar	3580 25/8/2010
30768459	PAJARO NAVARRO LUCY MARGOTH	71	49	23-dic-53	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	Docente de aula	Primaria	2218 23/11/2009
9131389	CONTRERAS CARCAMO ANGEL SEGUNDO	71	43	29-dic-53	ACHI	I.E. SAN JOSE DE ACHI	Docente de aula	Matematicas	2159 18/11/2009
3776300	MANOTAS CERVANTES EMENSO	70	49	01-ene-54	CLEMENCIA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPUECUARIA SAN JOSE DE CLEMENCIA	Coordinador	No Aplica	3907 13/10/2010
9036998	BELLO TEHERAN WILFRIDO	70	42	20-ene-54	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	Docente de aula	Matematicas	2066 28/10/2009

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cesar el encargo de **MANOTAS CERVANTES EMENSO** identificado con C.C. 3776300 el encargo en el empleo de Rector en INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPUECUARIA SAN JOSE DE CLEMENCIA del municipio de Clemencia a partir de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** Notifíquese a través de correo electrónico o por el medio más expedito el presente acto administrativo a los interesados, igualmente, para los fines pertinentes y legales remítase este Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos educativos, al grupo de nómina y novedades y hoja de vida del funcionario.

**ARTICULO CUARTO: VACANCIA DEL EMPLEO.** Declárese las vacantes definitivas en los respectivos cargos Docentes y Directivos Docentes relacionados en el presente acto administrativo y RETIRENSE de la nómina de EMPLEADOS a partir de la notificación.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación y contra el mismo no procede recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los el día 08 del mes de marzo de 2024

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó.	Katerine Monterrosa Novoa	Jefe Asesora Oficina Jurídica
Vo.Bo	Shadia Dager Arabia	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo	Didier Florez Martinez	Profesional Universitaria (E)
Vo.Bo.:	Jacqueline Inés Pico Madrid	Técnico Fondo de Prestaciones Técnico Fondo de Prestaciones